



26 OCT 2017  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 126 -2017-GRC/GGR/OGP

Callao, 26 OCT. 2017

VISTOS:

El Expediente N° 22-2014; la Resolución Jefatural N° 1561-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de septiembre de 2017; el Informe Legal N° 092-2017-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 13 de octubre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

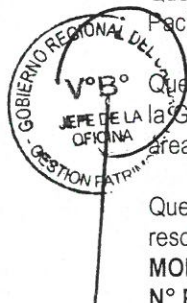
Que, mediante Resolución Jefatural N° 126-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **ORLANDO MOISES CAMPOS QUINTO y MARIA MAGDALENA TELLO ROLDAN**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030547, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, comprendiendo en los efectos de la resolución contractual a la Compra - Venta, celebrada a favor de **CRISELDA MARIA RODRIGUEZ HUACHACA y EDWIN RUBEN ABERGA ZEGARRA**;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 126-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015, a los administrados, únicamente los actuales titulares registrales **CRISELDA MARIA RODRIGUEZ HUACHACA y EDWIN RUBEN ABERGA ZEGARRA**, presentaron sus descargos mediante la Hoja de Ruta N° 008579, de fecha 14 de abril de 2015;

Que, con Carta N° 111-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, notificada el 10 de agosto de 2017, se contesta la Hoja de Ruta N° 008579, de fecha 14 de abril de 2015, solicitando a los actuales titulares registrales mencionados en el considerando precedente, indiquen en un plazo de 05 días hábiles, que recurso impugnatorio desean interponer;

Que, obra en el presente expediente administrativo, la Hoja de Ruta N° 018183, de fecha 17 de agosto de 2017, mediante el cual, co-titular registral **EDWIN RUBEN ABERGA ZEGARRA**, nos comunica que el desea interponer un recurso de reconsideración contra la resolución Resolución Jefatural N° 126-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015;

Que, no obstante lo antes mencionado, se emitió la Resolución Jefatural N° 1561-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de septiembre de 2017, la cual por adecuado integración la Resolución Jefatural N° 126-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015, y restituyó el dominio del predio ubicado inscrito en la Partida Registral N° P01030547, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, omitiendo resolver previamente la reconsideración interpuesta por los actuales titulares registrales;



26 OCT. 2017 Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LACRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de lo antes expuesto y a fin de garantizar el ejercicio de los derechos procesales de las partes, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 1561-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de septiembre de 2017, para lo cual la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial dispone que la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, proceda a resolver el recurso de reconsideración interpuesto por los actuales titulares registrales; retro trayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido;

Que, el inciso 6.1 del artículo 6° del T.U.O de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el artículo 8° del T.U.O de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el inciso 211.2 del artículo 211° del T.U.O de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 1561-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de septiembre de 2017, y todos los demás actos efectuados sobre su base, según corresponda, conforme a los considerandos de la presente Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a los administrados en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LACRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)